

**ACEPTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
PRESENTADA POR LA EMPRESA ENCOPARTS CHILE  
LIMITADA.**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
01 DIC 2017  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6295**

**SANTIAGO, 6 de octubre de 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile, promulgada el 31 de mayo de 1990, mediante Decreto Supremo N° 543, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece Normas que Regulan las Medidas de Control de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010 y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 3.791, de 26 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Interior que Implementa Nuevo Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas, publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2º Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la

fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3º Que, con fecha 10 de marzo de 2017, la persona jurídica **ENCOPARTS CHILE LIMITADA, RUT N° 76.374.692-5**, representada por don Víctor Rubio Fuentes, cédula de identidad N° 6.826.086-8, ambos con domicilio en Avenida Bandera N°7728, comuna y Región de Antofagasta, presentó solicitud de inscripción, **SI-000803** en el Sistema Informático SIREGAD-SQC.

4º Que, con fecha 5 de octubre de 2017, la solicitante llevo a cabo las correcciones requeridas por esta autoridad, para dictar el respectivo acto administrativo autorizatorio.

5º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar productos terminados** que contienen la sustancia química controlada **ácido sulfúrico**, que corresponde a la lista II, del artículo Noveno, del Decreto Supremo N° 1.358.

6º Que, el representante o los socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentra en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la solicitud de inscripción.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de inscripción requerida por **ENCOPARTS CHILE LIMITADA, RUT N° 76.374.692-5**, representada por don Víctor Rubio Fuentes, ambos ya individualizados, en el Registro Especial de la Subsecretaría del Interior que mantiene a través del Sistema Informático SIREGAD-SQC, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

**SEGUNDO: ENCOPARTS CHILE LIMITADA**, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000 y en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a lo siguientes correos electrónicos, señalados por la interesada en la respectiva solicitud de inscripción y durante la tramitación de este procedimiento: cristian.salazar@encoparts.com; victor.rubio@encoparts.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIO OSSANDÓN CAÑAS  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**



LCB/TRA/SPE/EEA

**DISTRIBUCION:**

- Encoparts Chile limitada, cristian.salazar@encoparts.com; victor.rubio@encoparts.com
- Gabinete, Subsecretaría del Interior.
- División Jurídica.
- División de Seguridad Pública.
- Archivo DSQC.